

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 11 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,403

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 295-2013

#### EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece expresamente que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional; que el Estado promueve el desarrollo integral sostenible en lo económico y social, que estará sujeto a una planificación económica.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República declara expresamente de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, debiendo regular su aprovechamiento, de acuerdo al interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares, procurando un balance entre el desarrollo socioeconómico y la protección del ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que la dependencia energética obligada de la economía hondureña en los combustibles importados y derivados del petróleo, compromete su economía monetaria, ya que se destina un elevado porcentaje de las divisas al pago de estos combustibles, siendo prioridad nacional la búsqueda de alternativas energéticas y la producción sostenible de biocombustibles/bioenergía como una alternativa eficaz para lograr independencia energética.

**CONSIDERANDO:** Que el uso de los biocombustibles es una alternativa viable de corto plazo para lograr la autosuficiencia energética, la disminución de pagos en divisas, la

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

295-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Reformar los Artículos 5 y 12 de la <b>LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES.</b>	A. 1-5
298-2013	Decreta: Autorizar a la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca, para que pueda suscribir convenios de crédito con una o varias instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional.	A. 6
335-2013	Decreta: <b>LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA.</b>	A. 7-10
323	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerda: <b>Cancelar por Cesantía</b> al ciudadano <b>Roberto Alonso Zúniga Barahona</b> , en el cargo de Director General de Presupuesto.	A. 11
A-223-14	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdo No. 222-14.  Acuerda: Autorizar a la Titular de la Secretaría General de este Despacho Ministerial para que pueda firmar exclusivamente los <b>OFICIOS, AUTOS Y PROVIDENCIAS.</b>	A. 11-12  A. 12

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

reactivación de la producción en el agro, incluyendo a los alimentos básicos, la generación de ingresos con nuevas fuentes de empleo, el alivio en los costos al consumidor y disminución de la contaminación ambiental, siendo una alternativa el cultivo de materias primas provenientes de especies vegetales para su empleo en biocombustibles y bioenergía.

**CONSIDERANDO:** Que ya existe un marco jurídico en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto Legislativo No.144-2007 del 20 de Noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 31 de diciembre de 2007, la cual declara de interés nacional la investigación, producción y uso de biocombustibles para generar empleo, incrementar la autosuficiencia energética y contribuir a disminuir la contaminación ambiental, local y global, que reconoce como su finalidad el establecer el marco jurídico para la producción de la materia prima, fabricación, distribución, comercialización y uso de los biocombustibles, impulsando la generación de energía por medios alternativos, promoviendo el desarrollo y la protección de estas inversiones.

**CONSIDERANDO:** Que con la vigencia del Decreto No.144-2007, se han cumplido algunas de las metas esperadas pero, en la actualidad se hace necesario fortalecer y ampliar sus disposiciones legales para garantizar inclusive la seguridad jurídica de las tierras que se destinen los respectivos cultivos y establecer estímulos de mercado, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de esta industria.

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente a lo establecido en el considerando anterior se incorporan disposiciones relacionadas a la energía renovable a base de biomasa, entre ellas principalmente la biomasa forestal, la cual tiene la singular cualidad y oportunidad de producir empleo masivo y permanente en zonas rurales pobres, aunado al manejo sostenible de bosques naturales y plantaciones, todo en virtud de que el 83 % del territorio hondureño es de vocación forestal y no obstante tal porcentaje el bosque natural o plantado apenas contribuye con menos del 1 % del Producto Interno Bruto, situación que es un freno mayor al desarrollo económico y social de nuestra nación, con las consecuencias bien conocidas de pobreza, inseguridad alimentaria y el acelerado deterioro ambiental de los entornos rurales.

**CONSIDERANDO:** Que la energía renovable de biomasa bajo Planes de Manejo Forestal viables, requiere integrar una diversidad de actores y procesos en una cadena de valor que va desde el manejo del bosque natural o plantación, hasta las actividades de acondicionamiento, transporte y conversión de la

biomasa en planteles industriales de generación eléctrica para su inyección al sistema interconectado nacional, todo el año y a perpetuidad y, al contrario de otras fuentes de energía con recursos naturales, como ser el agua, viento o la radiación solar; el sostenimiento de la cadena de valor referida conlleva costos adicionales por la producción de la biomasa, cuya compra por las empresas de energía renovable produce los ingresos a los productores forestales y el empleo masivo y permanente en las comunidades rurales.

**CONSIDERANDO:** Que incentivar por medio del presente Decreto principalmente la generación de energía eléctrica renovable a partir de la biomasa bajo Planes de Manejo Forestal, crea la posibilidad de generar los recursos económicos para hacer viable la aplicación, precisa y especialmente de los planes de manejo forestal, actualmente inefectivos por falta de incentivos adecuados de mercado, recursos económicos de los productores y formación microempresarial pero, incentivando a su vez conceptos y prácticas, por ejemplo, de planes de manejo supervisados, se protege el bosque natural de incendios, se reforesta las áreas degradadas y se maneja la población correcta de los árboles, logrando mayor volumen y calidad de la madera por unidad de tierra. Es importante reconocer y destacar que la biomasa es la única fuente de energía renovable que debe ser cultivada permanentemente, al contrario de otras fuentes renovables (agua, viento y sol) que son aprovechadas libremente de la naturaleza y, como consecuencia favorable de este extremo, la generación de energía eléctrica con biomasa forestal es el único sistema renovable que puede generar empleo masivo y crea valor a perpetuidad, antes y después de una central de energía eléctrica.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que la biomasa forestal es producto de raleo sistemático, manejo sanitario, protección contra incendios y reforestación para su mantenimiento y sano desarrollo, sin embargo, esto no se da en actualidad por falta de financiamiento y mercado a los productores y el efecto inmediato son los incendios recurrentes, los daños por plagas, rendimientos mínimos de madera industrial y la pérdida eventual del bosque. A mediano plazo, los resultados son el deterioro de las cuencas con sus efectos dañinos sobre los suelos, la disponibilidad del agua y la biodiversidad que son notorios en muchas zonas de nuestro país, todo por la falta de atención y manejo sostenible de los bosques, producto mayormente de la baja productividad actual que no permite a los propietarios de los bosques lograr la financiación suficiente para la aplicación anual de los Planes de Manejo y en respuesta a estas situaciones, se ha identificado el aprovechamiento de biomasa forestal para la generación de energía limpia, empleos e ingresos sustentables, como una estrategia deseable y factible para revertir la presente situación en las zonas boscosas del país.

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto comprende la generación de energía eléctrica en etapas, sustentada por el suministro sostenible de biomasa forestal dirigido a los consumidores actuales de las zonas, con miras a dinamizar las pequeñas empresas y la atracción de nuevas agroindustrias, maquilas y una diversidad de servicios. La biomasa referida es exclusivamente producto de los raleos programados, podas sanitarias y residuos de las cortas y aserríos, no de la madera comercial. Todo sujeto a las prácticas de manejo, mediciones, controles y procesos legales contenidos en los Planes de Manejo Forestal, financiados por el mercado que abre a los propietarios locales la apertura de la nueva industria de energía renovable con biomasa forestal. Por todo lo anterior la biomasa forestal requiere una inversión marginal para su producción a lo largo del tiempo. El efecto diferenciado de esta fuente de energía renovable es la dinamización de una vasta e incluyente cadena de valor antes de la planta, con los beneficios normales esperados a los consumidores después de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que compete al Congreso Nacional la potestad constitucional de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO;**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 5 y 12 de la **LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCUM-**

**BUSTIBLES**, contenida en el Decreto Legislativo No.144-2007, de fecha 20 de Noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre de 2007, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 5.-** Las personas naturales o jurídicas que ejecuten efectivamente proyectos para la producción y aprovechamiento de materias primas destinadas a la producción de biocombustibles y para la generación de bioenergía, gozan de todos los beneficios establecidos en la presente ley. Se declara inafectables por causa de utilidad pública, de reforma agraria u otra causa, las tierras y mejoras que se estén efectivamente destinando al cultivo de especies vegetales que sirvan de materias primas para producir biocombustibles y para la generación de bioenergía, cuya propiedad o titularidad esté definida en legal y debida forma y conste su registro en el Registro de la Propiedad correspondiente y, a su vez, en los registros correspondientes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB).

Para garantía de la condición de inafectabilidad, los legítimos propietarios y desarrolladores de proyectos para la producción y aprovechamiento de materias primas destinadas a la producción de biocombustibles y para la generación de bioenergía, deben encontrarse inscritos y vigentes en los registros relacionados en el párrafo precedente previo el cumplimiento de todos los requisitos necesarios que se le soliciten. Tanto los requisitos como el procedimiento deben ser aprobados, tutelados y ejecutados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB).

La declarada inafectabilidad de las tierras y mejoras que se destinen al cultivo de especies vegetales que sirvan de materias primas para producir biocombustibles y para la generación de bioenergía, se justifica para garantizar en todo tiempo y circunstancia la seguridad energética nacional que está siendo diversificada y fortalecida por medio de la presente Ley y sus reformas, además, se justifica para garantizar a su vez la seguridad jurídica, debido a que es imperativo proteger estas novedosas y especiales inversiones, que son de interés nacional.

Todo lo no previsto en este Artículo y que sea o resulte necesario para la plena ejecución y garantía de lo aquí dispuesto, debe ser aprobado oportunamente por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) en relación al Artículo 17 de la presente Ley.”

“**ARTÍCULO 12.-** Las materias primas y biomásas para la producción de biocombustibles y los biocombustibles nacionales, tienen prioridad en su uso a las materias primas, biomásas o biocombustibles importados en las condiciones de mercado. Se establecen condiciones especiales de mercado para los biocombustibles siguientes:

- a) **Bioetanol:** se autoriza la mezcla de bioetanol anhidro (99.5% de pureza), como aditivo combustible oxigenante con las gasolinas importadas en la República de Honduras para uso en todo el territorio nacional, hasta 5% (E5) en 2012, hasta 10% (E10) en 2015 y, hasta 20% (E20) en 2020.
- b) **Biodiesel:** se autoriza la mezcla de biodiesel como aditivo combustible, con el diesel importado en la República de Honduras para uso en todo el territorio nacional, hasta 5% (B5) en 2012, hasta 10% (B10) en 2015 y, hasta 20% y, (B20) en 2020.
- c) **Generación de energía eléctrica a partir de biomasa y biogás:** La generación de energía eléctrica a partir de biomasa forestal o biogás producido en el país, tienen la prioridad en los procesos de compra de energía que requiera la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y esta disposición es de carácter obligatorio para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y para las demás autoridades competentes y, aplicable en todo el territorio nacional a partir de la vigencia legal del presente Decreto en adelante.

El Costo Marginal de corto plazo y los incentivos de precios establecidos en el Decreto No. 70-2007 son la base del precio para la generación de energía renovable a base de biomasa forestal, producto de los raleos programados, podas sanitarias y residuos de las cortas y aserríos y, sujeto a las prácticas de manejo, mediciones, controles y procesos legales contenidos en los Planes de Manejo Forestal, a efecto de generar los recursos económicos para hacer viable la aplicación precisa y específica de los planes de manejo forestal, actualmente inefectivos por falta de incentivos adecuados de mercado, en favor de productores y de la formación y organización microempresarial y demás actores participantes, procurando en todo caso la ejecución de planes de manejo supervisados, mediante los cuales en definitiva se proteja el bosque de incendios, se reforesten las áreas degradadas, se produzca un manejo de la población correcta de los árboles, procure mayor volumen y calidad de la madera por unidades de tierra y se genere empleo masivo y una cadena de valor a perpetuidad, antes y después del plantel de generación eléctrica.

El Costo Marginal de corto plazo y los incentivos indicados en el párrafo anterior para la energía producida con biomasa forestal representa una inversión marginal para la producción a lo largo del tiempo de la biomasa forestal, creando también por medio del mismo un efecto diferenciado de esta fuente de energía renovable, el cual debe promover la dinamización de una vasta e incluyente cadena de valor antes y después de la planta de generación de energía, con los beneficios normales esperados a los consumidores después de la planta y, permitiría en definitiva invertir y desarrollar esta nueva industria, con los beneficios al sector forestal y sus poblaciones, con ahorros a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por reducción en la factura de la energía termoeléctrica a base de combustible derivados del petróleo y promoviendo una alta rentabilidad económica, ambiental y social a favor del país, representando este modelo en definitiva una estrategia nacional para generar energía renovable y encaminar al país a asumir y alcanzar una cultura forestal, todo lo cual merece toda la atención y apoyo del Estado.

Ordénese al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), velar, bien mediante alguna dependencia con que ya cuente y que deba fortalecer para todos los efectos, o bien mediante una dependencia que deba crear e igualmente fortalecer, por la aplicación efectiva de los beneficios contemplados y esperados con el pago de este incentivo, debiendo coadyuvar con todos los actores en todo cuanto se requiera para su organización y desempeño para justificar en debida forma esta inversión marginal y su efectiva aplicación y finalidad estatal con este incentivo, quedando responsable de notificar expresa y oportunamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), al Congreso Nacional de la República y a la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), si en la práctica este incentivo no produce los efectos esperados y contemplados, promoviendo y proponiendo con ello su reforma o eliminación, en su caso. Dicha notificación también puede ejecutarla la misma Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) como ente directamente relacionado a este sector.

Se establece un valor equivalente en moneda nacional del bioetanol y biodiesel, determinado a la fecha de entrega de los biocombustibles en los centros de mezcla autorizados y en función del precio paridad de importación vigente de las gasolinas y diesel importados.

Los biocombustibles a los que se refiere este Artículo, deben ser obtenidos obligatoriamente de materias primas nacionales procesadas en el país.

En el caso del bioetanol, es obligatorio que sean transferidos al precio que paga el consumidor final en el país, los beneficios siguientes:

- a) Los ahorros obtenidos por la potencial eliminación de la gasolina superior (con un octanaje actual de 94), producto de mejorar la calidad de la gasolina regular (con un octanaje actual de 88) con la adición del bioetanol, convirtiéndola por ello en una gasolina de alto octanaje (alcanzando un octanaje de aproximadamente 92.5 con esta adición de bioetanol) y promoviendo en adelante por esta causa para su uso general y exclusivo en el país; y,
- b) Los ahorros por la eliminación del aditivo oxigenante actual denominado MTBE, que lo tienen ambas gasolinas actualmente y que aumentan su costo final, mismo que también se eliminaría con el uso y adición del bioetanol por ser éste un mejor oxigenante e inocuo.

Se garantiza efectivamente la mezcla de los biocombustibles producidos en el país, referidos en los literales a) y b) anteriores, hasta los porcentajes máximos establecidos en los mismos y para cumplimiento de esta garantía se ordene y se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) para monitorear, certificar y verificar que se ejecute la mezcla de los biocombustibles efectivamente producidos en el país como queda autorizado, disponiendo para ese efecto y anualmente estos porcentajes a partir de la vigencia legal del presente Decreto en adelante, en consideración estricta de la producción anual real que pueda ser objeto de la mezcla autorizada, considerando adicionalmente para ese efecto que en todo caso no se afecte la producción que cubra o se destine al consumo directo nacional, todo en relación a lo establecido en el Artículo 11, 13 y demás aplicables de la presente Ley.

Queda facultada a su vez la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) para procurar que se deduzcan las responsabilidades legales o interponer las acciones legales que correspondan ante autoridad competente, contra quienes incumplan esta disposición legal todo en relación inclusive a lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley”.

**ARTÍCULO 2.-** En estricto interés nacional, ordénese a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que por medio del procedimiento más expedito asigne a favor de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) de la Secretaría de Estado

en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), el presupuesto necesario para su debido funcionamiento y necesario fortalecimiento, que garantice en propiedad el cumplimiento estricto de todas sus facultades legales para la Producción y Consumo de Biocombustibles debiendo para ese efecto consensuar con la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) el monto a ser asignado según la planificación correspondiente que esta unidad acredite, tomando en todo caso en consideración para este efecto lo dispuesto en el Artículo 20 de la presente Ley.

La presente disposición es efectiva a partir del ejercicio fiscal 2012 en adelante.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

**Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.**

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

**JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 298-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su Artículo 294 la existencia del régimen de autonomía municipal para promover el bienestar de los ciudadanos mediante la ejecución de obras que promuevan el desarrollo local.

**CONSIDERANDO:** Que en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, se desarrolla una intensa actividad municipal en el desarrollo de obras urbanistas para acomodar el funcionamiento de la ciudad en relación a la intensidad de la actividad económica y su crecimiento poblacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Choluteca contempla en su Plan de Inversiones del presente año, la ejecución de nuevas obras urbanistas que requieren de financiamiento en condiciones adecuadas a su capacidad financiera, además de proceder a la readecuación de su deuda bancaria, para lo cual la Corporación Municipal ha emitido resolución contenida en acta de fecha 28 de noviembre, 2013.

**CONSIDERANDO:** Que por disposición de la Constitución de la República, según el Artículo 201, atribución 19), corresponde al Congreso Nacional, aprobar los contratos que celebren las entidades públicas y surtan efecto en el siguiente período de Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 205 atribución 1) corresponde al Congreso Nacional la potestad de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Municipalidad de Choluteca, departamento de Choluteca, para que pueda suscribir convenios de crédito con una o varias instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional, para la realización de las siguientes transacción a un plazo de quince (15) años, a la tasa de interés aplicable a cada transacción y pagadero con recursos de la transferencia del gobierno central, mediante débito a la Cuenta Bancaria Municipal con el Banco acreedor.

- 1) Readecuación de la deuda bancaria existente por un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.135,000,000.00);
- 2) Pavimentación con concreto de aproximadamente setenta (70) cuadras en distintos barrios de la ciudad de Choluteca por QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS L.15,000,000.00); y,
- 3) Construcción de un Bulevar de cuatro (4) carriles en el sector Este de la ciudad para interconectarse con el anillo periférico desde UNIMALL hasta las ALDEAS SOS, por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.25,000,000.00).

**ARTÍCULO 2.-** Previo a la suscripción del crédito al que se refiere este Decreto, la Municipalidad de Choluteca, departamento de Choluteca, debe evidenciar el cumplimiento de las disposiciones que manda la Ley, en cuanto a control crediticio, de fiscalización y otras disposiciones que sean aplicables en esta transacción.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes enero del dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

**Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 6 de marzo de 2014.**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 d abril de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 335-2013

#### El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que para lograr su bienestar, el Estado deviene obligado a crear las condiciones que permitan a los sectores productivos la generación de oportunidades del trabajo, como un derecho fundamental del ser humano.

**CONSIDERANDO:** Que siendo la industria del camarón cultivado esencialmente de naturaleza exportadora, con importantes contribuciones a la economía nacional, como la generación de empleo y de divisas, el Estado deviene obligado a adoptar medidas que propendan a su fortalecimiento y a la mejora de su competitividad.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A**

**La siguiente:**

### **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA**

**ARTICULO 1.- DE LA FINALIDAD.** La presente Ley tiene por finalidad establecer un conjunto de regulaciones, orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

**ARTICULO 2.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS TIERRAS NACIONALES APTAS PARA LA CAMARICULTURA. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.-** Corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la administración de las tierras salobres aptas para el cultivo de camarón, las cuales se dan en concesión o arrendamiento a favor de personas naturales o jurídicas, previa resolución favorable de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) bajo las condiciones que se establezcan en el acto administrativo de otorgamiento. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe remitir la Resolución Administrativa que autorice por primera vez o renueve la Concesión y su expediente a la Procuraduría General de la República (PGR), para la suscripción del respectivo Contrato de Concesión o Arrendamiento, el que se debe someter a aprobación del

Congreso Nacional, de conformidad con el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe emitir la Resolución Administrativa de otorgamiento o renovación de la concesión o arrendamiento en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud por parte del interesado.

La Procuraduría General de la República (PGR) debe suscribir el correspondiente Contrato de Concesión o Arrendamiento en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción del expediente administrativo por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y debe remitirlo al Congreso Nacional dentro de un plazo de seis (6) días calendario.

**ARTICULO 3.- DEL PLAZO Y CANON DE LA CONCESIÓN O ARRENDAMIENTO.-** Se establece como plazo de la concesión o arrendamiento un período de veinte (20) años renovables por períodos iguales y un canon anual por hectárea en producción (espejo de agua en producción) de Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$40.00.00). El área concesionada no productiva debe pagar un canon anual de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.00) por hectárea.

**ARTÍCULO 4.- TRANSFERIBILIDAD DE LAS CONCESIONES.-** Las autorizaciones que otorgue el Estado, bajo la forma de Concesión o Contrato de Arrendamiento para la instalación y ejecución de proyectos camaroneros, en cualquiera de sus etapas, en playones de naturaleza jurídica nacional, son transferibles, sin necesidad de autorización gubernativa.

La transmisión, a cualquier título, debe constar en escritura pública, la cual debe ser inscrita en el Registro Especial Asociado a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

La transferencia a título oneroso, incluida la dación en pago, de la concesión o contrato de arrendamiento causa, por primera vez, un impuesto del dos punto cinco por ciento (2.5%), calculado sobre el precio de compraventa o del monto adeudado por el que se otorga la dación en pago. Por la transmisión subsiguiente, el impuesto a que se refiere este párrafo se calcula restando el precio de venta, el precio de adquisición más la inversión realizada en mejoras, en la transacción actual.

**ARTICULO 5.- USO DE LA CONCESIÓN PARA GARANTÍA DE OBLIGACIONES CREDITICIAS.-** Las concesiones pueden ser otorgadas en garantía, por sus titulares a las instituciones del Sistema Financiero Nacional e Internacional, para garantizar el pago de créditos destinados a mejorar la unidad productiva ubicada en el predio concesionado o bien para el desarrollo de nuevas inversiones en cualquiera de las etapas de la cadena de producción y

comercialización de la industria del camarón cultivado, siempre y cuando el plazo de la garantía no exceda el período.

**ARTÍCULO 6.- REGISTRO ESPECIAL ASOCIADO.-** Créase el Registro Especial Asociado de Concesiones o Contratos de Arrendamiento de Playones Nacionales para el Cultivo de Camarón, el cual está a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en el que debe inscribirse el otorgamiento, modificación, cancelación, transmisión y gravamen de cada concesión; así mismo, debe inscribirse las mejoras actuales o futuras que los concesionarios efectúen en los predios otorgados en arrendamiento por el Estado.

**ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO.-** Son obligaciones del concesionario o arrendatario:

- 1) Inscribir en el Registro Especial Asociado, del otorgamiento, renovación, modificación, cancelación, transmisión y gravámenes de la concesión o arrendamiento;
- 2) Utilizar el área concesionada o arrendada para los fines que le fue otorgada;
- 3) Permitir el ingreso de los inspectores autorizados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para realizar las inspecciones contractuales y/o legales; y,
- 4) Pagar el canon en la forma establecida en la presente Ley.

Son prohibiciones del concesionario o arrendatario:

- 1) Suspender los trabajos o abandonar el predio de playón concesionado o arrendado a durante veinticuatro (24) meses consecutivos.

**ARTÍCULO 8.- CAUSAS DE REVOCACIÓN O RESOLUCIÓN.-** Son causas de resolución de la concesión o contrato de arrendamiento, sin responsabilidad por parte del Estado, las siguientes:

- 1) La no inscripción, en el Registro Especial Asociado, del otorgamiento, renovación, modificación, cancelación, transmisión y gravamen de la concesión o contrato de arrendamiento, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendarios de ocurrido el hecho;
- 2) Impedir, por dos (2) veces dentro de un año el ingreso de los inspectores autorizados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para realizar las inspecciones contractuales y/o legales, debiendo levantarse acta con la participación del Ministerio Público;
- 3) Pérdida de la cosa arrendada por caso fortuito o fuerza mayor;
- 4) Por mutuo consentimiento de las partes;

- 5) Disolución de la sociedad mercantil concesionaria o arrendataria;
- 6) La falta de pago del canon correspondiente durante dos (2) años consecutivos; y,
- 7) Por el vencimiento del plazo de la concesión o contrato de arrendamiento y no haber solicitado su renovación en el transcurso del plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

La resolución de la concesión o contrato de arrendamiento debe ser declarada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), previa observancia de los derechos que la Constitución de la República y las leyes nacionales les otorgue a los particulares. Una vez firme el acto administrativo que declare la resolución de la concesión o contrato de arrendamiento, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe informar a la Procuraduría General de la República (PGR), para que proceda de conformidad con la ley, en relación al instrumento público que contiene la concesión o contrato de arrendamiento declarado resuelto.

**ARTICULO 9.- OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.-**

El concesionario o arrendatario está obligado a solicitar la inscripción, en el Registro Especial Asociado, del otorgamiento, renovación, modificación, cancelación, transmisión y gravamen de cada concesión, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la suscripción del respectivo contrato; caso contrario incurre en una multa, por cada día de retraso, equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual vigente en el municipio al que pertenece el predio concesionado, pudiendo acumular un retraso de hasta ciento ochenta (180) días calendario. Si vencido ese último plazo sin que el arrendatario haya realizado la inscripción correspondiente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe proceder, con base a ley, al trámite de resolución del respectivo contrato de concesión.

**ARTICULO 10.- DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL DE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE MARISCOS.-**

Créase el Registro Especial de Distribuidores y Comercializadores de Mariscos, el cual está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la distribución o comercialización de mariscos deben inscribirse acompañando a su solicitud los documentos siguientes:

- 1) Escrituras de constitución o declaración de comerciante individual;
- 2) Permiso de Operación de la Alcaldía Municipal del domicilio del comerciante; y,
- 3) Registro Tributario Nacional.

A las personas debidamente registradas se les debe extender un certificado de registro, el cual debe ser exhibido



en sus establecimientos o portado en el vehículo durante el traslado de producto, con el objeto de que pueda ser revisado por las autoridades durante sus inspecciones. La vigencia del certificado es de un (1) año y debe ser renovado anualmente con una declaración jurada de inscripciones que las condiciones del registro no han variado, o con la satisfacción de los requerimientos en el caso en que éstos hayan cambiado.

Las municipalidades deben cooperar con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), proporcionándole la información que posean, relacionada con las operaciones de las personas dedicadas a la distribución y comercialización de mariscos.

Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para establecer el contenido del Registro y para ampliar los requisitos de inscripción.

**ARTICULO 11.- DE LA CREACIÓN DE LA GUÍA DE EMBARQUE.-** Créase la Guía de Embarque, la cual debe ser extendida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), a través de las plantas procesadoras y de las fincas de camarón cultivado; esta Guía es obligatoria para el transporte de producto dentro del territorio nacional, cuyo destino sea el mercado interno.

Queda prohibida la salida, de camarón cultivado, por cualquier aduana del país, sin el respectivo Certificado de Exportación extendido por la autoridad competente.

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe colocar personal debidamente capacitado en los retenes fijos o temporales que establezca la Policía Nacional, para verificar la portación de la Guía de Embarque y que el producto reúna los requisitos de inocuidad; en todo caso, la Policía Nacional, está obligada a verificar la portación de la Guía de Embarque.

**ARTICULO 12.- INTERPRETACIÓN.-** Interpretar el Artículo 1 de la **LEY DE RACIONALIZACIÓN A LA EXONERACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, contenida en el Decreto No.181-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, en el sentido de que el Régimen de Importación Temporal (RIT), está comprendido dentro de las excepciones establecidas en el párrafo segundo del numeral 1) de dicho Artículo.

**ARTÍCULO 13.- DE LA CREACIÓN, FINALIDAD, INTEGRACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN.** Créase la Fundación para el Desarrollo de la Zona Sur (FUNDESUR), con autonomía y personalidad jurídica propia. La finalidad principal es la de contribuir con la sociedad y el Estado de Honduras y particularmente con los sectores público y privado de la Zona Sur, para mejorar la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones; integrada por los miembros de la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH) y los que se acuerde en el Reglamento a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley. Su domicilio es la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca.

**ARTICULO 14.- DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO.-** Son órganos de la Fundación:

- 1) La Asamblea General;
- 2) La Junta Directiva;
- 3) La Dirección Ejecutiva; y,
- 4) El Órgano Fiscal.

**ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Fundación, con el cual puede constituirse un fideicomiso en cualquier institución bancaria radicada en Honduras, está formado por:

- 1) Aporte anual del producto, de Dos Centavos de Dólar (US\$0.02) por libra de camarón exportada;
- 2) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta Directiva;
- 3) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales; y,
- 4) El producto de actividades realizadas para recaudar fondos profundación.

**ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-** La Fundación se organiza y funciona de conformidad a un Reglamento aprobado por la Asamblea General, el que debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTICULO 17.- TRANSITORIO.- REGULACIÓN DE CONCESIONES O ARRENDAMIENTOS Y LICENCIAS AMBIENTALES.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y al Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a formular y ejecutar un proyecto conjunto, a fin que las unidades productivas de camarón cultivado que operen en tierras nacionales y que no cuenten con la respectiva concesión o arrendamiento y licencia ambiental, las puedan obtener mediante un procedimiento simplificado.

En el marco del Proyecto a que se refiere el párrafo precedente, los productores de camarón, con menos de cien (100) hectáreas, pueden asociarse, para el solo efecto de solicitar y tramitar su licencia o auditoría ambiental, cuya organización gremial debe acreditarse con un convenio constitutivo autenticado por notario.

**ARTICULO 18.- TRANSITORIO.- DERECHO PREFERENTE.-** El productor que haya venido ocupando, para el cultivo de camarón, quieta, pacífica e ininterrumpidamente playones nacionales, durante los cinco (5) años anteriores a la vigencia de la presente Ley, sin la respectiva concesión o contrato de arrendamiento, tiene el derecho preferente para que el Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)

le otorgue la respectiva concesión o arrendamiento. Esta posesión debe ser debidamente acreditada ante la Secretaría de Estado o autoridad legal correspondiente.

Para acogerse al beneficio anterior, el interesado dispone de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para presentar la solicitud de concesión o arrendamiento.

Esta disposición no aplica a los arrendatarios de fincas de camarón cultivado propiedad del Estado de Honduras.

**ARTÍCULO 19.- TRANSITORIO.- PLAZOS DE ADECUACIÓN.-** Se establece un plazo de noventa (90) días calendario después de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Especial Asociado para que todos los concesionarios o arrendatarios actuales cumplan con la obligación a que se hace referencia en el Artículo 6 de la presente Ley.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe implementar el Registro a que se refiere el Artículo 10, dentro del plazo de seis (6) meses.

Las personas naturales o jurídicas que estén dedicadas a la comercialización o distribución de mariscos, deben inscribirse dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios en el Registro a que hace referencia el Artículo 10, a partir de la implementación de dicho Registro.

El Poder Ejecutivo debe emitir el Reglamento Especial a que se refiere el Artículo 17 dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 20.- DESCUENTOS Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE CONCESIÓN O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** El arrendamiento o concesionario puede pagar en forma anticipada total o parcialmente el canon del área concesionada productiva y no productiva, en cuyo caso se le debe aplicar el descuento, de acuerdo a la tabla siguiente:

- 1) De dos (2) a cinco (5) años, el equivalente al veinte por ciento (20%) de descuento;
- 2) De seis (6) a diez (10) años, el equivalente al treinta por ciento (30%) de descuento;
- 3) De once (11) a quince (15) años, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de descuento; y,
- 4) De dieciséis (16) a veinte (20) años, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de descuento.

Los porcentajes de descuento anteriormente relacionados son aplicables a la suma de canon establecido en el Artículo 3.

Por esta única vez, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que suscriba el respectivo contrato de arrendamiento con los concesionarios que se acojan al beneficio

establecido en este Artículo, dándose por cumplido el requisito establecido en el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República.

El pago del canon anticipado total o parcial será pagado una vez que esté firmada la correspondiente escritura de concesión o arrendamiento por la Procuraduría General de la República.

Los titulares de concesiones vigentes o contratos de arrendamiento a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ley pueden acogerse al beneficio establecido en este Artículo.

El plazo para acogerse a los beneficios del presente Artículo es de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 21.- APORTACIÓN SOLIDARIA.** Créase una aportación solidaria de dos centavos de dólar (US\$0.02) por libra de camarón exportada el cual debe ser enterado por el exportador de conformidad al Artículo 15 de esta Ley.

**ARTÍCULO 22.- VIGENCIA.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

**Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.**

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2014

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

**JACOBO PAZ BODDEN**

**Secretaría de Finanzas**

ACUERDO NÚMERO: 323

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA  
DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: CANCELAR POR CESANTIA** al ciudadano **Roberto Alonso Zúniga Barahona**, en el cargo de **Director General de Presupuesto**, Institución **100 Secretaría de Finanzas**, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Unidad Ejecutora: 006 Dirección General de Presupuesto, Programa: 11 Programación y Administración del Programa, Subprograma: 00, Proyecto: 00, Actividad u obra: 01 Dirección, Administración y Coordinación del Programa, Grupo y Nivel: 00-00 Puesto Excluido, Código de Clase: 00101, Puesto No. 0570, Sueldo Lps. 70,650.00, efectivo a partir del 28 de marzo del 2014.

**SEGUNDO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LEY

**Secretaría de Estado en  
los Despachos de  
Agricultura y  
Ganadería**

ACUERDO No. 222-14

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero, 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que para la correspondiente aplicación de la Ley Fitozoosanitaria, emitida mediante Decreto Legislativo No. 157-94 del 4 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial "LA GACETA", No. 27,552 del 13 de Enero de 1995 y en cumplimiento de los Artículos 12, 16, 17 y 22 de la Ley citado, se emitieron acciones con la participación del sector privado, otras instituciones del sector público, Organismos Internacionales y países colaboradores para la Planificación y Desarrollo de la Declaratoria de Áreas Libres del Proyecto de Mosca del Mediterráneo (MOSCAMED).

**CONSIDERANDO:** Que el Valle del Río Aguán es un área naturalmente libre de Mosca del Mediterráneo, por lo cual es área propicia para el desarrollo de cultivos de alto valor comercial, los cuales se pueden intercambiar a nivel internacional con países de la región.

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio de Santa Rosa de Aguán es una zona altamente productora de frutas y hortalizas de interés comercial y hospedantes o potenciales, hospedantes de la Mosca del Mediterráneo, además de su proximidad al área libre del Valle del Río Aguán.

**CONSIDERANDO:** Que en el Acuerdo No. 657-02 se omitió la inclusión del Municipio de Santa Rosa de Aguán como parte del Área Libre de Mosca del Mediterráneo del Valle del Río Aguán. Siendo este municipio naturalmente libre de esta plaga.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad del Estado a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), hacer la Declaratoria de Áreas Libres y someterla a consideración de Organismos Internacionales cuando por razones fitosanitarias basadas en hechos científicos y técnicos así lo amerite.

**PORTANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación del artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República,

artículo 9, incisos a), b), e), f) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo 1618-97, artículos 17, 18, 19, 24, 31, 32 y 33 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98 y los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Reformar por adición el Acuerdo Ejecutivo No. 657-02 emitido el veintidós de julio del año dos mil dos, incluyendo en el mismo al Municipio de Santa Rosa de Aguán como parte de la región de área libre de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis Capitata*).

**SEGUNDO:** Notificar a la Oficina de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y al Organismo Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF) y sus países miembros el estatus fitosanitario adquirido y a los principales socios comerciales solicitar el reconocimiento internacional, basado en el artículo 6 del Acuerdo sobre la aplicación de medidas fitosanitarias y sanitarias de la O.M.C.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**JORGE DIMITROV LOBO ALONZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. A-223-14

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo, 2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería definir y ejecutar las políticas del sector agropecuario,

orientadas preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General es el Órgano de comunicación de esta Secretaría de Estado y entre sus atribuciones está la de asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios; recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al despacho; resolver los asuntos que le delegue el Secretario de Estado a efecto de descongestionar los volúmenes de trabajo y otros.

#### PORTANTO:

En aplicación de los Artículos: 245 numeral 11), 247 de la Constitución de la República; 28, 29, 30, 33, 36 numeral 8) y 19), 116, 118, 119, numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 4, 5, 27 y 28 del Decreto No. 218-96; 19 del Acuerdo No. 1004-00 que contiene el Reglamento de Organización Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Acuerdo Ejecutivo No. 183-2011 de fecha 11 de febrero de 2011.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Titular de la Secretaría General de este Despacho Ministerial para que pueda firmar exclusivamente los OFICIOS, AUTOS Y PROVIDENCIAS.

**SEGUNDO:** La delegación de firmar OFICIOS, AUTOS Y PROVIDENCIAS, se da para una eficiente celeridad de los asuntos administrativos relativos a todas las solicitudes y peticiones dirigidas a esta Secretaría de Estado.

**TERCERO:** Que para efectos de descongestionar los volúmenes de trabajo y otros se da la delegación antes enunciada en atención a las facultades de que estoy investido como Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE:

**JACOBO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

**PAOLA G. SIERRA**  
SECRETARIA GENERAL

## Sección “B”

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia. **CERTIFICA:** La sentencia que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de noviembre de dos mil trece.

**VISTO:** Para dictar sentencia el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto vía acción por el Abogado **MARIO RENE HUEZO BUSTAMANTE**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil **HONDURAS FOSFORERA, S.A.**, contra el **DECRETO LEGISLATIVO No. 42-2011**, emitido por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, en fecha doce de abril de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,529 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, el cual reforma por adición del literal c, el Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. **ANTECEDENTES. 1)** Que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, compareció ante este Tribunal el Abogado **MARIO RENE HUEZO BUSTAMANTE**, promoviendo el recurso de Inconstitucionalidad vía acción y por razón de fondo o de contenido, contra el Decreto Legislativo No. 42-2011, emitido por el Congreso Nacional de la República en fecha doce de abril de dos mil once y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,529 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, en donde se reforma por adición el literal c), el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Decreto-Ley No. 25 del 20 de diciembre de 1963), manifestando el peticionario que el decreto impugnado contiene disposiciones que violentan los derechos contenidos en los Artículos 60, 61, 103, 105, 106, 109, 127, 205 atribución 32), 331, 351, 362, 363 y 367 de la Constitución de la República. Registrándose en esta Sala bajo el Expediente No. 698=11. **2)** Que en fecha cuatro de octubre de dos mil once, este alto tribunal, dictó providencia mediante la cual admitió el Recurso de Inconstitucionalidad relacionado en el inciso que precede y ordenó librar comunicación al Congreso Nacional de la República a efecto de que, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles remitiera los antecedentes concernientes al proceso de discusión y aprobación del Decreto Legislativo impugnado. **3)** Que mediante providencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido el informe rendido por el Congreso Nacional, junto con la documentación que acompañó al mismo y se dispuso, en consecuencia, conceder el traslado de los antecedentes, por el término de seis (06) días hábiles al Fiscal del Despacho, para que emitiera su opinión en el asunto de mérito. **4)** Que en fecha catorce de noviembre de dos mil once, se tuvo por evacuado el traslado

concedido al Representante del Ministerio Público, teniéndose por emitido en tiempo y forma el dictamen de la Fiscalía Especial para la defensa de la Constitución, a través del Abogado **OSCAR ARNALDO ALVARADO GARCIA**, quien fue del parecer porque se declare **NO HA LUGAR**, el Recurso de Inconstitucionalidad planteado.

**CONSIDERANDO UNO (1):** Que las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, es decir, por Inconstitucionalidad formal o material, refiriéndose la primera al planteamiento de la cuestión de si en la formación de una Ley, se han seguido los procedimientos previstos en las normas constitucionales; y, la segunda, si existe o no incompatibilidad de una Ley con la normativa constitucional, lo que conlleva una labor de interpretación y confrontación de dos normas de distinta jerarquía, y declarar si la de rango inferior se opone a uno o más preceptos contenidos en la Carta Magna.

**CONSIDERANDO DOS (2):** Que la Constitución de la República establece el control directo de la constitucionalidad de las leyes, al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo, personal y legítimo puede interponer por vía de acción, ante la Corte Suprema de Justicia el Recurso de Inconstitucionalidad contra una ley que considere contraria al texto fundamental, previendo que las sentencias en que se declare la Inconstitucionalidad de una norma serán de ejecución inmediata, tendrán efectos generales y, por lo tanto, derogarán dicha norma.

**CONSIDERANDO TRES (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el artículo 185 constitucional en relación con los artículos 77 párrafo primero y 79 numeral 5) de la Ley Sobre Justicia Constitucional, el impetrante deberá precisar el interés directo, personal y legítimo que motiva la interposición del recurso y al mismo tiempo explicar el concepto en que funda su acción.

**CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que en fecha veintinueve de julio de dos mil once, comparecieron ante este Tribunal: **I.** El Abogado **ARMANDO URTECHO LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Judicial del **Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)**, (Registro No. 540-11) y, **II.** El señor **ADOLFO FACUSSE HANDAL**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI)** (Registro No. 541-11), impugnando en ambos casos, el Decreto 42-2011 de fecha doce de abril de dos mil once y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de mayo de 2011 que reforma el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenida en el Decreto Ley No. 25 del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y sus reformas adicionales y contra

el Decreto Legislativo No. 108-11 emitido por el Congreso Nacional de la República, en fecha veinticuatro de junio de dos mil once, que interpreta el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 42-2011 contentivo de la reforma al Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,551 de fecha veinticinco de junio de dos mil once, manifiestan los recurrentes que el referido Decreto es inconstitucional por razones de fondo o de contenido.

**CONSIDERANDO CINCO (5):** Que en fecha uno de febrero de dos mil doce, la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia en los casos antes referidos, en cuya parte resolutive dispuso lo siguiente: **“FALLA: DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 42-2011** de fecha doce de abril de dos mil once y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de mayo de 2011, que reforma el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenida en el Decreto Ley No. 25 del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y sus reformas adicionales, y del **DECRETO LEGISLATIVO No. 108-11** emitido por el Congreso Nacional de la República, en fecha veinticuatro de junio de dos mil once, que interpreta el Artículo tres del decreto Legislativo No. 42-2011 contentivo de la reforma al artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,551 de fecha veinticinco de junio de dos mil once, en los Recursos de Inconstitucionalidad acumulados, que por razón de fondo interpusieran los señores **ARMANDO URTECHO LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y **ADOLFO FACUSSE HANDAL**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) en contra del referido Decreto; **Y MANDA: 1)** Que se ponga en conocimiento de las partes el presente fallo. **2)** Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **3)** en su oportunidad se archiven las diligencias en la Secretaría del Tribunal. **NOTIFÍQUESE”**.

**CONSIDERANDO SEIS (6):** Que la sentencia relacionada anteriormente establece entre otros argumentos lo siguiente: “...Así, en absoluto apego a la seguridad jurídica que debe privar en un Estado de Derecho; esta Corte estima que la aplicación retrospectiva del Decreto Legislativo No. 108-2011, emitido por el Congreso Nacional de la República de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, que interpreta el Artículo tres del Decreto Legislativo No. 42-2011, vulnera la prohibición establecida en el artículo 96 de nuestra Carta Magna”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Considerando 24 de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 01 de febrero de 2012 en el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto vía acción I. por el Abogado ARMANDO URTECHO LÓPEZ, en su condición de Apoderado Judicial del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y II. Por el señor ADOLFO FACUSSE HANDAL, quien actúa como Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales. (ANDI).

**CONSIDERANDO SIETE (7):** Que por otra parte, la sentencia aludida establece que existe una: “...Infracción directa del Artículo 90 de la Constitución de la República, cabe manifestar esta Corte reafirma, que al ser Honduras un Estado de Decreto, deviene obligado a garantizar a sus habitantes la seguridad jurídica, lo que conlleva necesariamente las relaciones entre particulares y las de éstos con el Estado las cuales están reguladas por la Ley, y que para cada caso concreto que se plantee, ya sea en la instancia administrativa o en la judicial, habrá un procedimiento previamente establecido para dilucidarlo, encuentra este Alto Tribunal que el cuestionado Decreto, sustrae efectivamente del conocimiento y procedimiento con que se había estado regulando e imponiendo el referido tributo en relación con la obligatoria de anualidad del mismo que empieza un primero de enero y termina un treinta y uno de diciembre, tal sustracción evidentemente violenta el debido proceso consignado en el artículo 90 de nuestra Carta Magna, y es que entendemos que la garantía genérica del debido proceso, encaja en el derecho a la jurisdicción, mismo que no se agota con el solo acceso de las partes a las instancias judiciales o administrativas, sino que se desarrolla durante toda la secuela del procedimiento en persecución de resoluciones que resuelvan sus pretensiones, así pues, para que exista la posibilidad de defensa y debido proceso, tiene que haber un procedimiento legal previamente establecido, con el referido Decreto se provoca no sólo la vulneración del debido proceso sino también la garantía constitucional consagrada en el Artículo 94 de la Constitución de la República. Evidentemente los Decretos 42-2011 y 108-2011 al vedar las garantías constitucionales del Derecho de Defensa, Derecho a la Jurisdicción y debido proceso, en cuya defensa procede la garantía procesal de amparo, que tiene consagración en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, los cuales en Honduras, de acuerdo con el Artículo 16 párrafo segundo de la Constitución, tiene rango constitucional; en ese sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de establecer en su artículo 12 la garantía del debido proceso, puede decirse que consagra como derecho de todas las personas el derecho de amparo a los derechos fundamentales, el Artículo 8 expresa: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley”, este derecho fundamental establecido en la Declaración se puede considerar como un derecho que tiene toda persona, a fin de que sus derechos fundamentales sean amparados judicialmente mediante un recurso efectivo, lo que modernamente ha dado lugar al desarrollo del recurso de amparo”<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Vid. Considerando No. 27.

**CONSIDERANDO OCHO (8):** Que la sentencia que se dicte podrá declarar la inconstitucionalidad total o parcial de la normativa impugnada, procediendo este último caso cuando la parte o precepto de la misma puede ser separada del resto.

**CONSIDERANDO NUEVE (9):** Que la sentencia en que se declare la inconstitucionalidad tiene eficacia erga omnes; es decir, efectos generales. Una de las características más relevantes de los sistemas concentrados del control de constitucionalidad es precisamente ésta, en consecuencia la ley o parte de ésta, que se declare opuesta a la Constitución deja de existir. En este sentido estimamos que las interpretaciones constitucionales que realiza de Tribunal Constitucional a través de los diversos procesos en que se desarrolla su actividad, ostentan prácticamente fuerza, legislativa, operando directamente sobre el ordenamiento jurídico. Dicho en otras palabras, el efecto general o eficacia erga omnes de estas sentencias conlleva que las mismas vinculan a todos los órganos, poderes y autoridades, a los ciudadanos en general, fijándose así puntos de no retorno del proceso de verificación jurídica de los valores constitucionales.

**CONSIDERANDO DIEZ (10):** Que si bien los Tribunales Constitucionales no tienen la facultad de legislar sí tienen la de establecer de manera obligatoria el recto significado de lo legislado. Pero no sólo esa doctrina es vinculante sino también aquella que surja de la interpretación que de la Constitución realice la sala respecto a un caso concreto. Tal vinculación se extenderá a los casos similares al que dio lugar el precedente. Decir esto pretende despejar de antemano alguna duda que pudiera surgir en cuanto al alcance de la vinculación de la función interpretativa que toca desplegar a la Corte Suprema de Justicia conforme a la Carta Fundamental, en el sentido de asociar erróneamente sus efectos a un ámbito que sólo abarque la desnuda y abstracta interpretación de un precepto constitucional.

**CONSIDERANDO ONCE (11):** Que el Artículo 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional respecto a los efectos establece: **“DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. PUBLICACIÓN.** La sentencia en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata, y tendrá efectos generales y por tanto derogará la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien lo hará publicar en el Diario Oficial “La Gaceta”. La sentencia no afectará las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas. En materia penal, beneficiará, en su caso, al procesado o condenado”.

**CONSIDERANDO DOCE (12):** Que una lectura detenida de los antecedentes se deja ver que el objeto de la acción de

inconstitucionalidad que en su día promovieran los señores **ARMANDO URTECHO LÓPEZ** y **ADOLFO FACUSSE HANDAL**, en la condición antes indicada, coincide parcialmente con la del presente caso, promovida por el Abogado **MARIO HUEZO BUSTAMANTE**, en el carácter con que actúa, esto es, en la impugnación del Decreto Legislativo No. 42-2011, emitido por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, en fecha doce de abril de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 32,529 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once; el cual reforma por adición del literal c), el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre Renta.

**CONSIDERANDO TRECE (13):** Que por otra parte también se constata que los argumentos esgrimidos en uno y otro caso por los impetrantes coinciden en esencia.

**CONSIDERANDO CATORCE (14):** Que al momento procesal de dictarse la presente sentencia este Alto Tribunal ya se había pronunciado en sentencia de fecha 01 de febrero de 2012, declarando la inconstitucionalidad del mencionado Decreto, por consiguiente ya se había producido su derogatoria y por ende su expulsión definitiva del ordenamiento jurídico.

**CONSIDERANDO QUINCE (15):** Que no obstante lo anterior y siendo que por un lado la presente acción fue promovida oportunamente por el Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **HONDURAS FOSFORERA, S.A.**, esto es, poco tiempo después de que lo hicieran las instituciones (los recurrentes) que le precedieron (**COHEP** y **ANDI**), cuando aún tenía vigencia la norma impugnada, y que por el otro, el impetrante ha demostrado tener un interés personal, directo y legítimo en la declaratoria de inconstitucionalidad, es procedente declarar **CON LUGAR** la misma, con la salvedad de que para determinar los efectos temporales de esta sentencia el recurrente deberá estarse a los fijados en la sentencia de fecha 01 de febrero de 2012.

**POR TANTO:** La Corte Suprema de Justicia, impartiendo justicia, en nombre del Estado de Honduras, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, oído el parecer del Fiscal, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, y con fundamentos en los Artículos 1, 4, 5, 60, 80, 82, 90, 94, 96, 184, 185 párrafo primero, 205 No. 1, 303, 304, 313, No. 5, 316 No. 1, 331, 351 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 74, 75, 76 No. 4, 77, 79, 89, 90, 92, 93 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, **FALLA: I.-** Declarando **CON LUGAR** el Recurso de Inconstitucionalidad promovido por el Abogado **MARIO RENE HUEZO BUSTAMANTE**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil

**HONDURAS FOSFORERA, S.A.**, contra el **DECRETO LEGISLATIVO No. 42-2011**, emitido por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, en fecha 12 de abril de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,529 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once; el cual reforma por adición el literal c, del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **II.-** Señalando que los efectos temporales de la presente sentencia serán los fijados con anterioridad en la sentencia de fecha 01 de febrero de dos mil doce, dictada por la Corte Suprema de Justicia. **Y MANDA: 1.-** Que se haga del conocimiento de las partes el presente fallo. **2.-** Que se comunique la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **3.-** Que en su oportunidad se archiven las presentes diligencias en la Secretaría de este Tribunal. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO. JORGE ALBERTO RIVERA AVILES. MAGISTRADO PRESIDENTE. JOSÉ TOMAS ARITA VALLE, MAGISTRADO. VICTOR MANUEL MARTINEZ SILVA, MAGISTRADO. JACOBO ANTONIO CALIX HERNANDEZ, MAGISTRADO. CARLOS DAVID CALIX VALLECILLO, MAGISTRADO. MARCO VINICIO ZUNIGA MEDRANO. MAGISTRADO. EDITH MARIA LÓPEZ RIVERA. MAGISTRADA. SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA. MAGISTRADA. VICTOR MANUEL LOZANO URBINA. MAGISTRADO. GERMAN VICENTE GARCIA GARCÍA. MAGISTRADO. JOSÉ ELMER LIZARDO CARRANZA. MAGISTRADO. LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA. MAGISTRADA. REINA SAGRARIO SOLORZANO JUAREZ. MAGISTRADA. ERIKA GERALDINA DUBON PADILLA. MAGISTRADA INTEGRANTE. EDITH URTECHO LÓPEZ. MAGISTRADA INTEGRANTE. SELLO Y FIRMA LUCILA CRUZ MENENDEZ. SECRETARIA GENERAL”.**

Y para ser enviada al Congreso Nacional, se extiende la presente certificación del fallo de fecha seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013) recaído en el Recurso de Inconstitucionalidad No. 698-2011, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

**LUCILA CRUZ MENENDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-008390  
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES HB.  
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL TRES CAMINOS, SITA EN SEXTA CALLE, CASA No. 3701 DE ESTA CIUDAD.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LITTLE ANGELS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ELIAS HERRERA ALVAREZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11 A., 2 y 19 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-029941  
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO KULTUR, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: + 504



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PAUL EMILIO ZEPEDA CASTRO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014



**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la Sociedad **INTERLEASE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse a las 6:30 P.M., del día viernes 25 de abril del año 2014, en las oficinas de la empresa, ubicadas en Boulevard del Sur en esta ciudad, a efecto de tratar asuntos contenidos en el artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum legal en la fecha indicada, se hace segunda convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria el día siguiente, sábado 26 de abril de 2014, en el mismo lugar, a la misma hora y con el número de socios que asistan.

San Pedro Sula, 31 de marzo de 2014

**SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

11 A. 2014

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de **PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.**, por este medio, convoca a sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL**, que con carácter de Ordinaria se reunirá en sus oficinas ubicadas en la Avenida Circunvalación, sector Noroeste de la ciudad, el día viernes 25 de abril de 2014 a las 3:00 P.M., para tratar los asuntos que indica el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum legal correspondiente, los señores accionistas quedan convocados para reunirse en segunda convocatoria, el siguiente día, sábado 26 de abril de 2014 a las 3:00 P.M., en el mismo local con los socios que asistan.

San Pedro Sula, 31 de marzo de 2014

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

11 A. 2014

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE****TÍTULOS VALORES****EXP-0501-2013-02019**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la sección judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, la señora **MARÍA TRINIDAD CASTELLANOS PÉREZ**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en: Un Certificado de Depósito a la vista no en cuenta. Por la constitución de su representada, la Sociedad Mercantil denominada **“JARDÍN Y ESCUELA BILINGÜE ADONAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida por sus siglas **“JARDÍN Y ESCUELA BILINGÜE ADONAY, S. DE R.L. DE C.V.”**, por un valor de **Lps. 10,000.00**, a favor de la señora **MARÍA TRINIDAD CASTELLANOS PÉREZ**, emitido por la agencia bancaria **“BANCO DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**.

San Pedro Sula, Cortés, a los ocho (08) días del mes de agosto del año 2013

**MARITZA CRUZ MENENDEZ**

**SRIA. JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA**

11 A. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 1989-14  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Vía 40, Las Flores, Barranquilla, Atlántico, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALETTE CRETE

## PALETTE CRETE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11 A. 2 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 5364-14  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LABORATORIO CHILE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SANTIAGO NUNOA 13-15, SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NARTAN

## NARTAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11 A. 2 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 5366-14  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LABORATORIO CHILE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SANTIAGO NUNOA 13-15, SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONEZ

## MONEZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11 A. 2 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-010353  
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ECOLÓGICA DE HONDURAS (DIECOH)  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Detergente, jabones líquidos, limpiadores, cosméticos, shampoo.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ROCÍO DEL CARMEN ELVIR DÍAZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, A. 2 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-008602  
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ECOLÓGICA DE HONDURAS (DIECOH)  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GREEN WASH



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Detergente, jabones, líquidos limpiadores, cosméticos, Shampoo.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ROCÍO DEL CARMEN ELVIR DÍAZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, A. 2 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-010096  
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LACTEOS DE VICTORIA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: MORAZAN, YORO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VICTORIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos lácteos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARÍA TERESA LÓPEZ GALE.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, A. 2 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-039811  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SUBES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: CALLE LOS CASTAÑOS, AVENIDA LAS CAMELIAS Y LAS DALIAS, COLONIA SAN FRANCISCO # 33, SAN SALVADOR .

[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUBES



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento comercial que prestará servicios de soluciones tecnológicas, servicio de cobro o recaudo electrónico, servicio de transferencias electrónicas de fondos, comercialización y distribución de mecanismos y/o aparatos de previo pago, comercialización y distribución de tarjetas magnéticas codificadas y comercialización de software, tarjetas magnéticas codificadas, tarjetas con circuitos integrados.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 43427-2012  
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EICHER MOTORS LIMITED

4.1/ Domicilio: (Royal Enfield, a Unit of Eicher Motors Limited) Eicher House, 12, Commercial Complex, Greater Kailash - 11 (Masjid Moth), New Delhi- 110 048, India.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: India

5.3/ Código país: IN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUMBLER

**RUMBLER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motocicletas, motocicletas motorizadas, patinetas, ciclomotores, de dos o tres ruedas, vehículos motorizados terrestres, motores, asientos/sillones, amortiguadores, bocinas para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas para motocicletas, timbres para motocicletas, soporte para motocicletas, guardafangos para motocicletas, manillares/manubrios para motocicletas, motores para motocicletas, ejes para motocicletas, neumáticos para motocicleta, portaequipajes para vehículos, embragues, discos de embragues, frenos, pastillas para frenos, aros y llantas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRIGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-01-2013

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 24757-13

2/ Fecha de presentación: 28-06-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GADOR, S.A.

4.1/ Domicilio: DARWIN 429, 1414 Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Argentina

5.3/ Código país: AR

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEGIFIL

**PEGIFIL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-06-2013

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 24758-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GADOR, S.A.

4.1/ Domicilio: DARWIN 429, 1414 Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Argentina

5.3/ Código país: AR

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIMUMAB

**LIMUMAB**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-08-2013

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 38194-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Akurdi, Pune - 411 035, India.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PULSAR

**PULSAR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos terrestres de dos ruedas es decir, motocicletas, bicicletas, motocicletas, ciclomotores, motonetas, motores de motocicletas, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, marcos de vehículos, guardafangos delanteros y traseros, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, aros para llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, ensamble de lámpara, ensamble para velocímetro, espejos, brazos oscilantes, ensamble para tanque de combustible/gasolina, tanques metálicos, ensamble para luces traseras, todos los productos antes mencionados son partes constitutivas y accesorios, componentes y accesorios de vehículos de motor y vendidos con ellos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 38193-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Akurdi, Pune - 411 035, India.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOXER

**BOXER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos terrestres de dos ruedas es decir, motocicletas, bicicletas, motocicletas, ciclomotores, motonetas, motores de motocicletas, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, marcos de vehículos, guardafangos delanteros y traseros, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, aros para llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, ensamble de lámpara, ensamble para velocímetro, espejos, brazos oscilantes, ensamble para tanque de combustible/gasolina, tanques metálicos, ensamble para luces traseras, todos los productos antes mencionados son partes constitutivas y accesorios, componentes y accesorios de vehículos de motor y vendidos con ellos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-009392

[2] Fecha de presentación: 08/03/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERÚ, S.A.

[4.1] Domicilio: AV. MAQUINARIAS 2360 CERCADO DE LIMA, LIMA, PERÚ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PICARAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Galletas con chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JORGE RICARDO BRIZUELA PAVÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-023487

[2] Fecha de presentación: 05/07/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FARMACIAS ECONÓMICAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA LA ECONOMICA

**FARMACIA LA ECONOMICA**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JORGE RICARDO BRIZUELA PAVÓN.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 38740-12  
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCESOS TRANSNACIONALES, S.A. DE C.V., que se abrevia POTRAN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida la Capilla, colonia San Benito, casa Num. 700, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: El Salvador

5.3/ Código país: SV.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELLCASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 38739-12  
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCESOS TRANSNACIONALES, S.A. DE C.V., que se abrevia POTRAN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida La Capilla, colonia San Benito, casa Núm. 700, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: El Salvador

5.3/ Código país: SV.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELLCASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 36664-09  
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MALESIL RESEARCH & TECHNOLOGY, INC.

4.1/ Domicilio: Av. Balboa y Calle 41.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: PANAMÁ

5.3/ Código país: PA

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICORFIN

**DISTINTIVO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO RODRIGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-10

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ Solicitud: 39812-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SUBES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUBES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y/o Subes, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: CALLE LOS CASTAÑOS, AVENIDA LAS CAMELIAS Y LAS DALIAS, COLONIA SAN FRANCISCO # 33, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: El Salvador

5.3/ Código país: SV.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software, tarjetas magnéticas codificadas, tarjetas con circuitos integrados.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

No. Solicitud: 2008-021984

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008

Fecha de Emisión: 11 de julio del año 2008

Solicitante: Proyectos Bienes y Servicios, S.A. de C.V., domiciliada en SAN SALVADOR, organizada bajo, las leyes de EL SALVADOR.

APODERADO: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRIGUEZ

Otros Registros:

No tiene otros registros

DISTINTIVO: PBS



Reservas: No tiene

Protege y distingue:

A una empresa dedicada a la prestación de servicios de ingeniería civil, inversión y el desarrollo de proyectos, así como la explotación de bienes y raíces.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-007641  
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRADING BLUE MOUNTAIN, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DEL CORREO DE LA MISMA LOCALIDAD, HEREDIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VOLGA

## VOLGA

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos de limpieza y detergentes.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SANCHEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2011-030113  
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ALBROOK, DIAGONAL AL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUATEK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 28  
 [8] Protege y distingue:  
 Juegos de playa y piscina, accesorios para pesca, carretes, cañas, juegos de pesca, redes de pescas, nylon de pesca, anzuelos, tablas de surf.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2012.  
 [12] Reservas: Se reivindica todos los colores, tamaños y fondos.

Abogado FIDEL MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-007642  
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRADING BLUE MOUNTAIN, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DEL CORREO DE LA MISMA LOCALIDAD, HEREDIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VOLGA

## VOLGA

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel higiénico, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelerías; adhesivos, (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SANCHEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ No. Solicitud: 34181-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO CATHAY DE COSTA RICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: San Pedro, de la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca, 300 metros al Este, frente al Centro Comercial Calle real, San José, República de Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Costa Rica  
 5.3/ Código País: CR  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATHAY BANK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:

Servicios de operaciones financieras; intermediación financiera; servicios financieros; institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como: agencias de cambio o servicios de compensación, los servicios de los "trust de inversión", de las compañías "holding", los servicios de corredores de valores y de bienes; los servicios relacionados con los negocios monetarios, asegurados por agentes fiduciarios, los servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje y cartas de crédito, los servicios de administradores de inmuebles, es decir, los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/10/11  
 12/ Reservas:

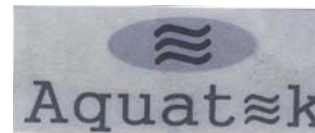
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

[1] Solicitud: 2011-030114  
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ALBROOK, DIAGONAL AL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUATEK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Zapatillas, zapatos o zapatillas de playa (aquashoes), chancletas, ropa y vestidos de baño para damas, caballeros y niños, batas, bermudas, franelas, sombreros, gorras, viseras, medias, ropa deportiva, bota, ropa de gimnasia, tee-shirts, licras para hombre y mujer y gorras de látex y silicona.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.  
 [12] Reservas: Se reivindica todos los colores, tamaños y fondos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-022407  
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KM. 1, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON BORIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-022406  
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KM. 1, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REYNA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones hechas de cereales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-000152  
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DELGRANO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO RIO DE PIEDRAS, 19 AVE. SO, ENTRE 3 Y 4 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LÁRT DU PAIN



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, repostería y panadería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-025584  
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LAPCO HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUMIX Y DISEÑO

## LUMIX

- [7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038276  
 [2] Fecha de presentación: 23/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYMBIONT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA UNIVERSIDAD, 19 CALLE, 11 AVENIDA #430, SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Computadoras, CD'S, memorias USB, equipo procesamiento de información.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA JOSÉ ZAVALA TEJADA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: La presente figura se hace referencia a programas cowbird, consiste en la silueta de una ve de la familia de los bufagidos o picabueyes.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038229  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYMBIONT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA UNIVERSIDAD, 19 CALLE, 11 AVENIDA #430, SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPANION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA JOSÉ ZAVALA TEJADA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038227  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYMBIONT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA UNIVERSIDAD, 19 CALLE, 11 AVENIDA #430, SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SYMBIONT TECHNOLOGIES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA JOSÉ ZAVALA TEJADA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038228  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYMBIONT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA UNIVERSIDAD, 19 CALLE, 11 AVENIDA #430, SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COWBIRD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA JOSÉ ZAVALA TEJADA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014



- [1] Solicitud: 2013-041541  
 [2] Fecha de presentación: 19/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CARLOS RENE GUERRA GONZALEZ  
 [4.1] Domicilio: COPAN RUINAS, DEPTO. DE COPAN, BO. EL CENTRO, 2 CUADRAS A SUR DEL PARQUE CENTRAL, FRENTE A HOTEL COSTES.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COPAN DE SAN RAFAEL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Leche y productos lácteos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Sheryl Marisela Cruz Pineda

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

- 1/ No. Solicitud: 5863-14  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Aeropuerto Toncontín, Comayagüela, M.D.C., con sucursales en los Aeropuertos Ramón Villeda Morales, Golosón y Juan Manuel Gálvez.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tecnologías Unidas

**Tecnologías Unidas**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Servicios de atención en tierra para aeronaves, (carga, descarga y limpieza) y de mantenimiento de líneas aéreas (servicios de mecánico faa, para mantenimiento preventivo de aeronaves).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: María Guadalupe Cruz Brito  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25/02/14  
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 5862-14  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Aeropuerto Toncontín, Comayagüela, M.D.C., con sucursales en los Aeropuertos Ramón Villeda Morales, Golosón y Juan Manuel Gálvez.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Emblema



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Servicios de atención en tierra para aeronaves, (carga, descarga y limpieza) y de mantenimiento de líneas aéreas (servicios de mecánico faa, para mantenimiento preventivo de aeronaves).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: María Guadalupe Cruz Brito  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25/02/14  
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-038909  
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EMPRESA PRODUCTIVA NUEVO DESPERTAR, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: NUEVA OCOTEPEQUE, DEPTO. DE OCOTEPEQUE.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MAGIA DE LAS FLORES Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "La Magia de las Flores", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen. No se reivindica ninguna señal.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014

1/ No. Solicitud: 26738-13  
2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GOLOSINAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: Calle L-3 No. 31, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, final Boulevard Vijosa PGC.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: El Salvador

5.3/ Código País: SV

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TINITAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Gelatinas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 31619-2013  
2/ Fecha de presentación: 27-08-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SUPRO MUNDIAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 2, France Field, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

5/ Registro básico:

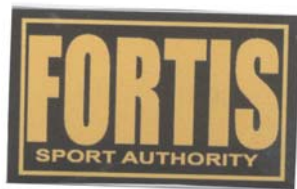
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:  
Vestidos, calzados, sombrerería para boxeo y otros deportes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 42386-2013  
2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VALH COMERCIAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEKHAUS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Dicho Nombre Comercial servirá para identificar un establecimiento comercial que prestará servicios de distribución y comercialización de productos de audio, video y control.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 43428-2012  
2/ Fecha de presentación: 14-12-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EICHER MOTORS LIMITED

4.1/ Domicilio: (Royal Enfield, a Unit of Eicher Motors Limited) Eicher House, 12, Commercial Complex, Greater Kailash-11 (Masjid Moth), New Delhi- 110 048, India.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: India

5.3/ Código País: IN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYAL ENFIELD

**ROYAL ENFIELD**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motocicletas, motocicletas motorizadas, patinetas, ciclomotores, de dos o tres ruedas, vehículos motorizados terrestres, motores, asientos/sillones, amortiguadores, bocinas para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas para motocicletas, timbres para motocicletas, soporte para motocicletas, guardafangos para motocicletas, manillares/manubrios para motocicletas, motores para motocicletas, ejes para motocicleta, neumáticos para motocicleta, portaequipajes para vehículos, embragues, discos de embrague, frenos, pastillas para frenos, aros y llantas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre: Carlos Antonio Díaz Sánchez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 31618-13  
2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SUPRO MUNDIAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 2, France Field, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

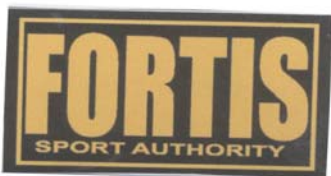
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes para boxeo y otros deportes, artículos de gimnasia y deporte.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 36467-13  
2/ Fecha de presentación: 09-10-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DOPAT, S.A.

4.1/ Domicilio: C/Charles Robert Darwin, 34-36 (Parque Tecnológico) 46980 Paterna (Valencia) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: España

5.3/ Código País: ES

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOLWAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 24759-13  
2/ Fecha de presentación: 28-06-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GADOR, S.A.

4.1/ Domicilio: Darqin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: Argentina

5.3/ Código País: AR

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITUMAB

**CITUMAB**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 33836-12  
2/ Fecha de presentación: 25-09-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: D. Edgar Allan Carlos HENNINGS MARIANYI

4.1/ Domicilio: 11 Sloane Terrace Mansions, Londres, Reino Unido

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: Reino Unido

5.3/ Código País: GB

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOSTON MEDICAL GROUP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos para tratar disfunciones masculinas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Carlos Antonio Díaz Sánchez

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2012

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 3155-14  
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA

## ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 3158-14  
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIXX, REMOJA Y LAVA PROFUNDO DE UNA VEZ

## ZIXX, REMOJA Y LAVA PROFUNDO DE UNA VEZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se usará con la Marca ZIXX, clase 3, Registro 113557.

7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 3156-14  
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISSIMA, FRIJOLITOS DE LA CASA

## ISSIMA, FRIJOLITOS DE LA CASA

6.2/ Reivindicaciones:  
 Será usada con la Marca Issima, clase 30. Reg. 95433.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 A. 2014.